



El impago de las pensiones de alimentos es un delito.

CUANDO LA FAMILIA SE ROMPE, TODOS PAGAN

PESE a los buenos deseos iniciales, los matrimonios pueden romperse. Entonces, ¿qué pasa con los hijos? Más de la mitad de las parejas casadas que se rompen en España tienen hijos comunes. Cuando son menores de edad, las sentencias y convenios suelen fijar pensiones de alimentos. Pero, ¿qué ocurre si éstas no se pagan?

PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ

Las rupturas suelen ser traumáticas. Muchas empresas familiares desaparecen con su fundador: los herederos discuten, cada bando o rama quiere controlar una parte, todos meten la mano en la caja... Algo parecido ocurre con los matrimonios. En España, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, se registraron 145.000 rupturas matrimoniales en 2006. Algunas de ellas fueron más o menos pacíficas; otras en cambio han sido origen de enfrentamientos y hasta de odios.

En 1981 entró en vigor la Ley del Divorcio. Su primera reforma ha sido la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modificaba el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Entre sus novedades, la principal es la reducción de los plazos, lo que ha propiciado que ya se la conozca como Ley del divorcio exprés. Con la antigua norma, los matrimonios que querían divorciarse debían esperar un año desde la celebración de la boda para presentar la demanda de separación y, una vez obtenida ésta, esperar otro para presentar la demanda de di-

vorcio. Tras la reforma y aunque se mantiene la figura de la separación para las parejas que lo soliciten, se puede presentar la demanda de divorcio, sin separación previa, tan sólo tres meses después de haber contraído matrimonio. En casos de violencia doméstica contra un cónyuge o los hijos, se puede presentar la solicitud de divorcio antes de los tres meses. La nueva regulación ha hecho que las separaciones disminuyan a la vez que aumentan los divorcios. Entre 2005 y 2006, los divorcios han subido un 75 por ciento mientras que las separaciones han caído un 72 por ciento.

Como el matrimonio es un negocio jurídico público (testigos, inscripción en el Registro, comprobación del estado civil y edad de los contrayentes...), en su disolución también interviene la Administración. En las separaciones y los divorcios los cónyuges quedan sometidos a un convenio regulador que debe ser aprobado por un juez. Si sólo hay que distribuir el patrimonio acumulado durante la convivencia bajo uno de los regímenes (capitulaciones o gananciales), y se consigue con acuerdo de los cónyuges, la ruptura se produce enseguida. Sin embargo, si existen hijos en común, el proceso puede convertirse en lo opuesto de pacífico.

La pensión por alimentos. ¿Quién se queda con la custodia de los niños?, ¿se puede conceder la custodia compartida aunque un cónyuge se oponga?, ¿qué ocurre si el padre que debe pasar una pensión por alimentos no lo hace o si el cónyuge que está a cargo de los hijos sabotea el régimen de visitas?

Javier Pérez-Roldán, abogado experto en asuntos de familia, explica que las pensiones por alimentos a los hijos que quedan bajo la tutela de un padre se fijan en atención a la capacidad económica del cónyuge obligado a abonarla; de las necesidades del hijo (desde las enfermedades al estatus social); y lo que aporte la otra parte. "Hay sentencias que consideran que el aporte de la mujer puede ser su trabajo en la casa", la atención al hijo. Una vez fijada, la pensión no se modifica salvo causas extraordinarias. El beneficiario la percibe hasta la mayoría de edad o hasta que obtenga la independencia económica.

La pensión compensatoria que percibe uno de los cónyuges por parte del otro se justifica por la pérdida de expectativas por dedicación a la familia. Es temporal, aproximadamente por unos cinco años, salvo en los casos de mujeres muy mayores. En teoría, dice Pérez-Roldán, se puede aplicar a los hom-

Bodas a cambio de papeles

El número de matrimonios de conveniencia se ha disparado en España, sobre todo a partir de la entrada en vigor del llamado 'divorcio-exprés' a finales de 2005. Según el INE, en 2006 aumentaron un 330,6 por ciento los matrimonios disueltos con una duración inferior a un año. A cambio de unos miles de euros, un español acepta casarse con un extranjero, y estos casos se dan tanto en matrimonios heterosexuales como homosexuales. Cada vez son más habituales las detenciones de delincuentes profesionales que han obtenido la nacionalidad española gracias a una boda de apañeo. La Policía ya ha descubierto a varios españoles de ambos sexos que se han enamorado y divorciado varias veces de extranjeros.

En 2006, la directora general de los Registros y el Notariado, Pilar Blanco Morales-Limones, distribuyó unas orientaciones prácticas dirigidas a los jueces encargados de los 432 registros civiles de España y a los 159 cónsules para ayudarles a detectar matrimonios de conveniencia. Las pistas que permiten a los funcionarios detectar los fraudes son la falta de un idioma común entre los solicitantes, el desconocimiento de los apellidos completos y de características íntimas, como la religión, el trabajo y la familia".

La alerta ha llegado hasta la Iglesia. Varias diócesis han aconsejado prudencia a los sacerdotes y consulta ante cualquier duda sobre la buena fe de quienes les piden officiar un matrimonio.

Sentencias vejatorias y discriminatorias

La disputa por los hijos es el aspecto más lamentable de las separaciones y los divorcios. Muchas veces, los jueces tienen que decidir sin datos o escoger el mal en apariencia menor. Hagan lo que hagan, una parte quedará insatisfecha, y el asunto en discusión no se trata de una cantidad de dinero, sino de niños o adolescentes.

De vez en cuando aparecen en los periódicos sentencias que sorprenden por su contenido. Las de los juzgados de familia pueden ser tan estrafalarias como las historias que se cuentan en su interior. Un juzgado de Gavá negó la custodia compartida a un padre porque éste padecía una ligera cojera debida a una poliomielitis sufrida a los 13 meses y que le impide levantar en brazos a sus hijos. El padre, Joan Carles Castañé, es nadador y ganó seis medallas en los juegos paralímpicos. La madre ha obtenido la custodia exclusiva de los hijos. El fiscal estuvo ausente del juicio. Y esta sentencia se ha dictado en la misma legislatura en que el presidente del Gobierno quería modificar el artículo 49 de la Constitución para sustituir la expresión disminuido por discapacitado.

En las separaciones y los divorcios los cónyuges quedan sometidos a un convenio regulador que debe ser aprobado por un juez

bres. La realidad es que se conceden pocas, debido a que cada vez más mujeres también tienen ingresos propios o son capaces de obtenerlos después de un plazo corto de búsqueda de trabajo o de estudio.

Impago. El impago de las pensiones de alimentos es un delito. Ya aparecía como tal en la ley del divorcio de 1932 y en el anterior Código Penal

(1973-1995) desde 1989. En la actualidad, el tipo penal se describe en el artículo 227 y posteriores. El sujeto pasivo es quien deje de abonar la pensión durante dos meses consecutivos o cuatro meses alternos. Este delito es perseguible (art. 228) a instancia de parte y también por la fiscalía cuando el perjudicado sea menor de edad, incapaz o desvalido. La conducta se castiga con prisión de

Rupturas matrimoniales en España

AÑO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Nulidades	113	108	114	148	186	198	197	168	174
Separaciones	56.928	58.137	61.617	66.144	73.567	76.520	81.618	64.028	18.793
Divorcios	35.834	36.101	37.743	39.242	41.621	45.448	50.974	72.848	126.952

Fuente: INE

entre tres a doce meses o multa económica de entre seis a veinticuatro meses; seguramente, el ingreso en la cárcel ha influido en que haya disminuido el impago de pensiones. Pérez-Roldán corrige al Código Penal: “¿es lógico que haya pena de prisión por impago? El infractor va a la cárcel y el deudor pierde la pensión. Sería más adecuado el embargo. Que el castigo fuera compatible con el mantenimiento del empleo”.

Si el obligado a pagar la pensión queda en paro, debe de instar una modificación de la cuantía en la vía civil, que puede tardar un año, pero mientras tanto incurre en un delito de impago. Antes, muchos jueces penales se negaban a fijar una nueva pensión y remitían al encausado al procedimiento civil. En estos momentos, subraya Pérez-Roldán, se admite que los jueces penales establezcan una nueva pensión.

Los cambios legales también han influido en los detectives privados. Antes, dice Pérez-Roldán, cuando había que aducir causa en el divorcio, estos profesionales buscaban y probaban infidelidades; ahora se dedican a la investigación del patrimonio del cónyuge rico.

Pese a todo, sigue habiendo abusos y picaresca. En una ciudad de la provincia de Madrid, una mujer extranjera denunció a su compañero cinco veces por malos tratos; perdió todas las causas; disfruta de una vivienda municipal de alquiler bajo y afirma que la Administración española le discrimina. Otras veces se recurre en el juicio a las ideas políticas y religiosas del cónyuge para que no reciba la custodia de los hijos.

En caso de impago de la pensión de alimentos es más práctico el embargo que la pena de cárcel

Acuerdo o desacuerdo

	Acordados	No acordados
Divorcios	65,3%	34,7%
Separaciones	52%	48%

Fuente: INE

Hijos en matrimonios rotos

Con hijos menores de edad	21,5%
Un solo hijo menor de edad	29,8%
Sin hijos	44,9%

Fuente: INE



Hoy se admite que los jueces puedan fijar una nueva pensión.

Fondo de Garantía. En la disposición adicional de la ley se establecía que para garantizar el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos menores de edad se crearía un fondo de garantía de pensiones. El pasado 7 de diciembre el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto para la organización y funcionamiento de este Fondo. Esta norma se aplicará tanto a los hijos e hijas menores como a aquellos que aun siendo mayores de edad tengan una discapacidad superior al 65 por ciento. En el caso de los menores extranjeros, se exige la residencia en España cuando éstos sean nacionales de estados miembros de la UE. En cuanto a los restantes, bastará con cinco años de residencia legal

en nuestro país y que sus derechos nacionales concedan anticipos similares a los ciudadanos españoles en su territorio.

Las resoluciones favorables deberán haber sido dictadas por tribunales españoles y debe constar la exigencia de haber instado la ejecución de esta sentencia sin haber obtenido el pago.

Igualmente, debe existir una rigurosa acreditación de la situación económica de la unidad familiar en la que vivan los menores. Se podrá regular un reconocimiento urgente cuando los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías previstas para el reconocimiento ordinario, o cuando la solicitante sea víctima de violencia de género. ■

LUIS ZARRALUQUI

El Fondo de Garantía



TRAS algunas promesas incumplidas por parte del ejecutivo, siguiendo la práctica nefasta de ocultar las leyes tras rótulos engañosos, la ley de presupuestos para el año 2007, en su Disposición Adicional quincuagésima tercera –¡cuántas adiciones!– creó el Fondo de garantía para el cobro de alimentos impagados a hijos, cuyo derecho hubiera sido determinado en pleitos matrimoniales de sus progenitores o en procesos de filiación o de alimentos. Ya la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género ordenaba al Estado que pusiera en marcha esta garantía teniendo “en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia de género”.

La Ley de Presupuestos, por su parte, sólo crea un fondo de diez millones de euros, para producir estas garantías “mediante un sistema de anticipos a cuenta”.

Se parte de que el principio de solidaridad que debe inspirar las leyes sociales, por lo que ha de comprender al igual que infortunios como la enfermedad o el accidente, la catástrofe natural o el desempleo, la desasistencia en la cobertura de las necesidades más perentorias de los menores, por el incumplimiento de

o divorcio, que hayan sido homologadas judicialmente, incorporándolas a la resolución judicial que ponga fin al proceso. Las pensiones impagadas se limitan a las determinadas por órganos judiciales españoles o de aquellos países que apliquen a nuestros nacionales un régimen similar, atendiendo al régimen de reciprocidad. Se excluyen aquellas fijadas por Tribunales de otro país, no comprendido en los citados, aunque los menores sean españoles o vivan en España y a los infractores les ocurra otro tanto. No está claro hasta el momento si están comprendidos los incapacitados, que tradicionalmente disfrutaban en nuestro ordenamiento una protección similar a los menores. En todo caso, ha de acreditarse la realización de las gestiones encaminadas al cobro y su fracaso.

En segundo lugar, se ocupa el proyecto de la legitimación para demandar la ayuda del Fondo, que se concreta en quien ostente la guarda y custodia del hijo, lo cual puede originar problemas en los supuestos, cada vez más frecuentes, de custodia alternativa (la mal llamada compartida). Además, el progenitor custodio tiene que padecer una situación económica deficiente, limitados los ingresos de la unidad familiar a menos del doble del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples, sin consideración a la circunstancia de si esos ingresos tienen que repartirse entre dos o entre doce miembros de la familia. A estos posibles beneficiarios se unen las víctimas de la violencia doméstica, sin que resulte muy claro si han de comprenderse a estos efectos aquéllas que tengan una situación económica diferente de la citada. Por razones puramente económicas, la garantía se limita a diez

ocho meses, y no se incluyen los hijos mayores de edad, aunque de acuerdo con el art. 93.2 CC, se le fije alimentos en los procesos matrimoniales entre sus progenitores y el legitimado para percibirlos sea el propio cónyuge en cuya compañía vivan.

El tercer aspecto a considerar es el de la cuantía de la ayuda. Su limitación obedece no sólo a la

propia naturaleza asistencial de la prestación, sino a evitar abusos de los padres. Puestos de acuerdo el progenitor custodio y el que no piensa nunca pagar los alimentos por su insolvencia, pueden acordar pensiones desproporcionadamente altas que, de no mediar un límite razonable, el Estado habría de afrontar.

Al igual que ocurre en otros países, al realizarse el pago, el IMSERSO, al que se encomienda la gestión del Fondo, se subroga en el derecho del beneficiario frente al alimentante. La repetición frente a éste se hará mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Luis Zarraluqui Sánchez-Ezarrriaga es abogado.

“ Para acceder a este Fondo el progenitor custodio tiene que padecer una situación económica deficiente ”

quienes están legalmente obligados a cubrirlos.

El primer problema que plantea esta cobertura por parte de la comunidad es la concreción de los beneficiarios. Se ha de extender la protección a los menores, pero únicamente a los afectados por un proceso matrimonial de los padres, sin comprender a aquellos nacidos de una unión no conyugal –duradera u ocasional– o cuyos progenitores no deseen romper su convivencia. En estos casos, habrá que promover un litigio sobre alimentos para que se reconozcan en una resolución judicial, pues sin ella la desasistencia del niño no será atendida. Naturalmente, están incluidas las fijadas en convenios reguladores de separación conyugal